



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 048 DE 19

ABR. 2 1957

Por el cual se modifica el Decreto No. 105 de 1.951.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o.- En toda edificación de dos pisos o más " en las zonas residenciales o mixtas", se permitirá construir salientes del segundo piso en adelante, siempre que no tengan más de un metro de anchura. En el sentido longitudinal dichos salientes no podrán llegar a una distancia inferior a tres metros del lindero del predio vecino.-

Art. 2o.- En las zonas comerciales, se permitirá la construcción de salientes hasta de un metro de anchura y en sentido longitudinal éstas podrán llegar hasta una distancia de dos metros del predio vecino.-

Parágrafo 1o.- Cuando la vía tenga una amplitud no menor de veinte metros, las salientes podrán tener una anchura de uno con cincuenta metros, y llegar como en el caso anterior hasta una distancia de dos metros del predio vecino.-

Parágrafo 2o.- Cuando las salientes antes expresadas contienen únicamente de una marquesina o placa, sin construcción alguna sobre ella, podrán llegar en su extensión longitudinal hasta el lindero del predio vecino.-

Art. 3o.- En el primer piso de toda construcción sólo se permitirán salientes en predios con ante-jardín, sin que se rebase la línea del paramento en más de cincuenta centímetros, ni se llegue a una distancia menor de tres metros del predio vecino, y siempre que se obtenga autorización especial y previa del Jefe de la Oficina del Plano Regulador.-

Art. 4o.- Este decreto rige desde su fecha y modifica en lo pertinente las disposiciones del Decreto No. 105 de 1.951 sobre Código de Edificaciones.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a ABR. 2 1957



[Firma]
GUILLERMO SORZANO GONZALEZ

El Secretario,

[Firma]
LUIS REYES DUARTE

GAM/ctn.